

RESOLUCIÓN NÚMERO (0662-2020) MD-DIMAR-GLEMAR 7 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1 del REMAC 2: “Generalidades” en el sentido de modificar la denominación de la Capitanía de Puerto de Turbo”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209º de la Constitución Política Nacional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 30º del Decreto 1512 de 2000 establece que la Dirección General Marítima es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa Nacional, ejercer las funciones señaladas en las disposiciones legales vigentes, en coordinación con la Armada Nacional.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que el artículo 2º de la norma ibídem dispone que la *“Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar”* (...), así como también sobre los ríos que dispone el mencionado decreto ley , dentro de los cuales se encuentra el río Atrato desde un (1) kilómetro antes de la iniciación de sus deltas incluyendo desembocadura en el mar. (Negrillas, subrayado y cursivas fuera del texto original)

administrativos y operativos tendientes a la implementación de la nueva denominación de la Capitanía de Puerto de Turbo.

Artículo 4°. Incorporación. Lo dispuesto en la presente resolución se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo correspondiente al cambio de denominación aquí dispuesto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Director General Marítimo